



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N°099-2024- CM/MDM

Mazamari, 17 de junio del 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI.

VISTO:

En Sesión Ordinario de Concejo N°011 de fecha 17 de junio del 2024, Informe Legal N°195-2024-OGAJ/MDM de fecha 12 de junio del 2024, Informe N°522-2024-GDS/MDM de fecha 10 de junio de 2024, Informe N°0103-2024-SGEYSS-GDS/MDM de fecha 06 de junio de 2024, Informe N°099-2024-UCP/OA/OGA/MDM de fecha 03 de junio de 2024, Oficio N°613-2024-GRJ/DREJ/UGEL-S/DIR de fecha 31 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional N°27680, y posteriormente por la Ley N°28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa. La misma norma señalada de la Ley 27972, también indica que la "Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 9°, numeral 25), dispone como atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.". Que, de igual forma, regula en el numeral 26), como atribuciones del Concejo Municipal, "Aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenio Interinstitucionales.";

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, también regula que "Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.";

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, puntualiza que "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. (...);

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151, tiene por objeto "Establecer las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización."; precisando en su artículo 3° que, para efectos de la ley en mención, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29151 define a los ACTOS DE DISPOSICIÓN como los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, precisando en el tercer párrafo de su artículo 9° que, "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP";

Que, el Artículo 1621° del Código Civil, expresa que: "Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien.". Entiéndase como un contrato mediante el cual el propietario se obliga a transferir a alguien la propiedad de un bien, sin recibir ninguna contraprestación a cambio, o en caso de recibirla, esta lo es en calidad de cargo. Es indispensable señalar que la gratuidad no siempre importa liberalidad, entendiéndose esta como voluntad de desprendimiento con intención de conceder a otro una ventaja patrimonial, sin que exista obligación de hacerlo y sin contra prestación alguna;

Que, mediante Oficio N°206-24-COMOPPOL-PNP/DIRNOS/FP-VRAEM/DIVOPUS-V/COM.RUR.MAZ.B.OPER., el Comisario PNP Mazamari, Mayor PNP Cristhian H. Cristóbal Balbin, de fecha 17 de mayo de 2024, solicita la donación de terreno que tenga determinadas características, para la construcción de una Unidad Policial Especializada en esta jurisdicción del Distrito de Mazamari, advirtiéndose la necesidad de la transferencia interestatal de dominio a favor del Ministerio del Interior-Policía Nacional del Perú (terreno) por parte de la Municipalidad Distrital de Mazamari;

Que, mediante Informe N°086-2024-UCP/OGA/MDM, de fecha 22 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Patrimonio (e), Percy Jesús Manrique Simón, concluye que se realizó la revisión en el Marquesi de bienes inmuebles existen predios, lo cual se encontró un predio con la partida N° 11068979 con un área 1294.01 m2 y la partida N° 11074712 con un área 219.57 m2;

Que, mediante Informe N°0173-2024-GSMGA/MDM, de fecha 24 de mayo de 2024, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, informa que de conformidad a las normas vigentes concluye que se puede donar bienes en favor de la Policía Nacional de los terrenos ubicados en la HABILITACIÓN URBANA COMANDANTE PNP VALENTÍN ALVARES CAMPOS dentro de la zona urbana del Distrito de Mazamari, con partida N° 11068979 y N° 11074712, por ello solicita que se apruebe la donación del terreno mediante sesión de concejo;

Que, mediante Informe Legal N°173-2024-OGAJ/MDM de fecha 24 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Anthony Gutiérrez Peralta, emite opinión procedente para el perfeccionamiento de los contratos de donación en favor de la Policía Nacional del Perú – Ministerio del Interior, con la finalidad de que sean destinado para la construcción de la Unidad Policial Especializada en la jurisdicción del Distrito de Mazamari; con dicho fin deberá pasarse a sesión de concejo para la deliberación y su consecuente aceptación, y la autorización al Sr. Alcalde para la suscripción de las correspondientes escrituras públicas de donación (Transferencia a título gratuito) de los predios signados con Partida Electrónica N° 11068979 y N° 11074712;

Estando a lo expuesto, con el uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° y el Inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital de Mazamari con VOTO por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la donación de 2 inmuebles a favor de la Policía Nacional del Perú-Ministerio del Interior de propiedad de la Municipalidad Distrital de Mazamari, inscritos con la P.E N° 11068979 de un área 1294.01 M2 y P.E. N° 11074712 de un área 219.57 M2 ubicado en la habilitación urbana comandante PNP Valentín Alvares Campos dentro de la zona urbana del Distrito de Mazamari.

ARTÍCULO 2°.- La finalidad de la presente donación es la construcción de la Unidad Policial Especializada en la jurisdicción del Distrito de Mazamari, otorgándose a la Policía Nacional del Perú –



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"

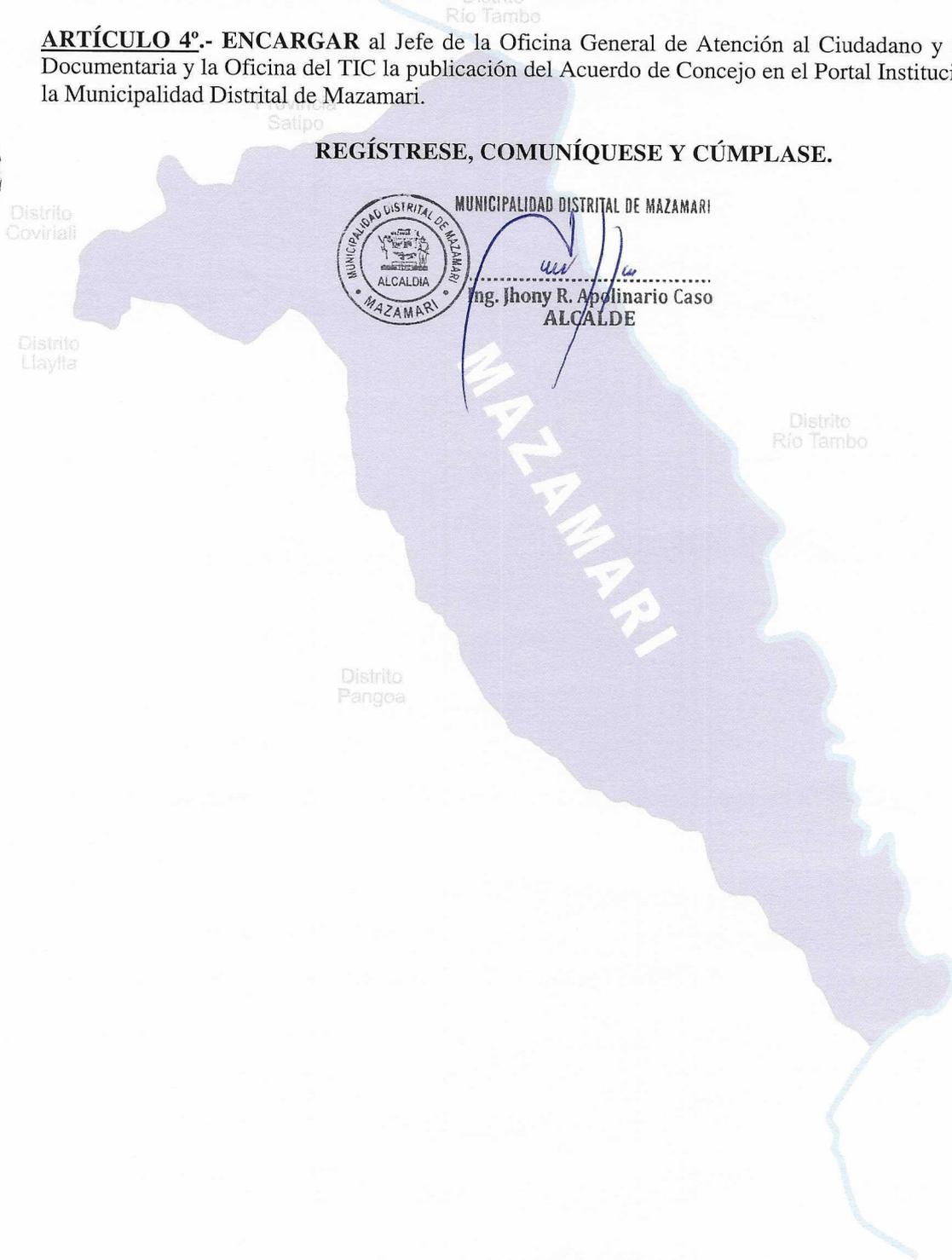


Ministerio del Interior el plazo de cuatro (04) años para su construcción, desde la suscripción de la Escritura Pública de donación correspondiente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de iniciarse el procedimiento de reversión a favor de Municipalidad Distrital de Mazamari.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Alcalde Jhony R. Apolinario Caso, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, la suscripción de los trámites necesarios ante las Instituciones pertinentes para efectuar la donación del terreno de propiedad de la Municipalidad Distrital de Mazamari a favor del Policía Nacional del Perú-Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y la Oficina del TIC la publicación del Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mazamari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
 Ing. Jhony R. Apolinario Caso
 ALCALDE

